

- c) La importancia de las actividades programadas para 1996.
- d) Las instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.
- e) El que la Entidad haya sido o no subvencionada en ejercicios anteriores.
- f) La cuantía máxima a conceder no superará el millón de pesetas.

ARTICULO 5.—Acordada la concesión de la subvención se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir, en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.

ARTICULO 6.—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles adquiridos y utilizarlos exclusivamente para fines de Protección Civil, por lo que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo 1.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### A N E X O I

##### ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don \_\_\_\_\_, Secretario del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL».

Enterados del material adquirido con cargo a la subvención de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación

Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de

(D.O.E. n.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º) Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º) Que el material o equipo adquirido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y, para que así conste y para remitir a la Dirección General de Administración Local e Interior, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_.

V.º B.º: EL ALCALDE,

EL SECRETARIO

*ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.*

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños, como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural por los incendios forestales.

Durante los últimos años se han publicado diversas Ordenes que regulan las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que, sobre el particular, promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos. Así, para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la Protección Civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección

Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluyen, como programas subvencionables preferentemente, aquéllos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.—Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1996, con cargo al Programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirla.

ARTICULO 3.—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas:

1.º—Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º—Creación, o en su caso, dotación de las Comisiones Locales de Protección Civil y de Incendios Forestales y los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de Protección Civil Municipal.

3.º—Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil.

4.º—Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal y distintos a los anteriormente señalados.

ARTICULO 4.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del

Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.—Para solicitar las subvenciones las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

—Objetivos propuestos.

—Medios materiales y técnicos para su desarrollo.

—Plazo máximo de realización.

—Presupuesto detallado de los gastos que se ocasionaran en el desarrollo de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por la que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia y Trabajo. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. n.º 264, de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el Art. 3.º del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, o compromiso de constituirla en el plazo de un mes.

d) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada corporación favorable a la constitución de la mancomunidad.

ARTICULO 6.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 7.—Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por la Dirección General de Administración Local e Interior que elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá en el plazo de dos meses mediante Orden, con expresión de las entidades beneficiadas y sus cuantías, publicándola en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El índice de riesgo de incendio forestal en el término municipal.
- b) El nivel de organización de la Entidad, en Protección Civil.
- c) El que la Entidad haya sido o no subvencionada en ejercicios anteriores.
- d) La cuantía máxima a conceder no superará el millón de pesetas.

ARTICULO 8.—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.—Las Entidades Locales en caso de ser subvencionadas consignarán expresamente la aceptación de los compromisos siguientes:

- a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.
- b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que indique la Dirección General de Administración Local e Interior.
- c) Devolver el importe de la subvención en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.—La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

ARTICULO 11.—Recibida la subvención, y antes del 30 de noviembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, a los efectos previstos en el Art. 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Directora General de Administración Local e Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### A N E X O I

Don \_\_\_\_\_ Presidente del \_\_\_\_\_  
(Ayuntamiento, mancomunidad o agrupación) de \_\_\_\_\_  
Provincia de \_\_\_\_\_ en su nombre y representación:

#### EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha \_\_\_\_\_ (D.O.E. \_\_\_\_\_) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1996 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día \_\_\_\_\_

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

#### SOLICITA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO  
Avda. del Guadiana, s/n. 06800-MERIDA (BADAJOZ)

#### A N E X O II

#### CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D. \_\_\_\_\_ Secretario de \_\_\_\_\_  
(Ayuntamiento, mancomunidad o agrupación) de \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de \_\_\_\_\_ ha dictado la siguiente Resolución:

1.º—Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de \_\_\_\_\_, de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de \_\_\_\_\_ pesetas.

2.º—Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar, así como su presupuesto, por importe total de \_\_\_\_\_ pesetas.

3.º—Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º—Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º—Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º—Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º—Señalar la cuenta n.º \_\_\_\_\_ de la Entidad Bancaria \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y cinco.

V.º B.º                      FIRMA DEL SECRETARIO  
EL ALCALDE                (Sello de la Corporación)

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### *DECRETO 63/1996, de 7 de mayo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.*

El presente Decreto supone un nuevo paso en la dirección marcada en ejercicios anteriores, tendente a la consolidación del objetivo de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que aconsejaba acometer acciones complementarias para mejorar las condiciones de prestación y uso, fundamentalmente mediante la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros durante los tiempos de espera.

Con ese espíritu continuador, este Decreto instrumenta el mecanismo reglado previo a la formalización de los convenios entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los Ayuntamientos interesados en la construcción de paradas de autobuses.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 1996,

### DISPONGO

ARTICULO 1.—Por el presente Decreto se regulan para el año 1996 las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con los municipios interesados para la construcción de paradas de autobuses.

ARTICULO 2.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, destina la cantidad de 45.000.000 de ptas., del programa de «Ordenación e inspección del transporte», aplicación presupuestaria 16.04.513A.601, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, aprobados por Ley 1/1996, de 30 de enero, para paradas y estaciones de autobuses.

ARTICULO 3.—Para la concertación de estas acciones, se autoriza expresamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a establecer convenios con aquellos municipios que soliciten formalmente la construcción de paradas de autobuses en el presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 4.—El objeto de estos convenios vendrá constituido por la construcción de paradas de autobuses conforme al proyecto técnico aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, el acondicionamiento de su entorno. A estos efectos se entenderá por parada de autobuses:

- a) La construcción de una marquesina.
- b) El acondicionamiento de locales cuya finalidad sea favorecer las conexiones y posibilitar los intercambios en los servicios de transporte de viajeros por carretera.
- c) La reforma de las marquesinas ya construidas.

ARTICULO 5.—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán, como obligaciones de los ayuntamientos, la aportación de los terrenos o, en su caso, de los locales con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los citados ayuntamientos la conservación, mantenimiento y custodia de las obras realizadas, así como la aportación económica que fuere precisa por la diferencia que hubiere entre la cantidad aportada por la Junta de Extremadura y el importe total de la inversión.